

Santiago, veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Atendido el motivo para acoger el recurso de nulidad de la parte demandante, se mantiene la sentencia anulada en todo lo no afectado, de modo tal que se prescinde solamente de los párrafos 1º, 2º y 3º del considerando Noveno.

Asimismo, se reproducen los fundamentos cuarto y quinto de la sentencia de nulidad.

Y teniendo además presente:

Que en concepto de esta Corte, lo dispuesto en los artículos 183 B) y 489 inciso 3º, ambas disposiciones del Código del Trabajo, interpretados armónicamente, permiten concluir que, en materia de subcontratación, la responsabilidad del mandante comprende claramente la indemnización especial del artículo 489 inciso 3º del Estatuto Laboral.

En consecuencia, debe acogerse la demanda del actor en contra de Codelco Chile, rechazando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la citada demandada, ordenando a esta parte al pago de las prestaciones que se consignan en lo resolutivo de la presente sentencia de reemplazo.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en los artículos 183 B), 482 y 489 inciso 3º del Código del Trabajo, se resuelve que, manteniendo lo resuelto en la sentencia de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos RIT T-1897-2022, caratulados “*Vega/ Codelco Chile*”, se rechaza, sin costas, la excepción de falta de legitimación pasiva y, en consecuencia, se condena, además, a la demandada Codelco Chile, al pago de siete remuneraciones a cada trabajador, según el siguiente detalle: 1. [REDACTED], la suma de \$9.384.830; 2. [REDACTED], la suma de \$7.231.728; 3. [REDACTED], la suma de \$7.365.806; 4. [REDACTED] y [REDACTED], un total de \$9.145.969 a cada uno.



Regístrese y comuníquese.
Redactó el ministro Aguilar.
Laboral- Cobranza N° 189-2024.

 Jaime Balmaceda Errázuriz Ministro Corte de Apelaciones Veintiséis de julio de dos mil veinticuatro 12:18 UTC-4 	 Alejandro Claudio Aguilar Brevis Ministro Corte de Apelaciones Veintiséis de julio de dos mil veinticuatro 09:32 UTC-4 
 Magaly Carolina Correa Farías Abogado Corte de Apelaciones Veintiséis de julio de dos mil veinticuatro 11:42 UTC-4 	



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HCHXXPULYJX

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jaime Balmaceda E., Alejandro Aguilar B. y Abogada Integrante Magaly Carolina Correa F. Santiago, veintiseis de julio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintiseis de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HCHXXPULYJX